



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG560/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021

G L O S A R I O

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma del RE.** El 8 de julio de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del RE; en particular, los artículos 356, 357, 362, 375, 379, 381 y 384, relativos al ámbito operativo del Conteo Rápido y del COTECORA.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. **Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en donde se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL 2020-2021.
3. **Aprobación del PlyCPEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, este Consejo General aprobó el PlyCPEF 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con el Conteo Rápido para el PEF 2020-2021.
4. **Inicio de los PEF y PEL 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio inicio al PEF 2020-2021.

En ese sentido, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021, darán comienzo los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en las respectivas Entidades Federativas.

5. **Solicitud de asunción parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los PEL a celebrarse en 2021.** El 13 de octubre de 2020, mediante oficio INE/PC/218/2020, el Consejero Presidente de este Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral, Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y el Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, formularon una solicitud de asunción parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los PEL a celebrarse en 2021.
6. **Procedimiento de asunción parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los PEL a celebrarse en 2021.** El 15 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto radicó y admitió la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, en el expediente del procedimiento de asunción parcial con el consecutivo INE/SE/ASP-01/2020, para el análisis de la implementación, por parte del INE, de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en todos los PEL a celebrarse en 2021.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 7. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 22 de octubre de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE66/07SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a), de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x), del Reglamento Interior del INE; 357, párrafo 1; 358, párrafo 1; 362, párrafo 1, del RE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; así como Acuerdo INE/CG218/2020.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como 29, párrafo 1, de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que, para los PEF y PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de Conteos Rápidos.

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso a), de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los Conteos Rápidos, como se indica en el numeral 8, del párrafo primero, del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29, de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10, de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de la LGIPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso I), de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p), de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene la o el Consejero Presidente.

De conformidad con el artículo 120, párrafo 2, de la LGIPE, se entiende por asunción la atribución del INE de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

El artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus Consejeras(os) Electorales, o de la mayoría del Consejo del OPL. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del Proceso Electoral.

Por su parte, el artículo 123, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que los OPL podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. Este Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1, de la LGIPE, indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 39, párrafo 1, inciso b, del RE señala que, para efectos de lo dispuesto en los diversos 120, párrafos 2 y 3, y 125, párrafo 1, de la LGIPE, se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un PEL, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Asimismo, el artículo 55, párrafo 1, del RE, prevé que la solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeras(os) Electorales de este Consejo General o por la mayoría de votos de las(os) Consejeras(os) Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.

Por su parte, el artículo 355, del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los PEF y PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1, del RE, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2, de la disposición referida señala que, en el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De igual forma, los párrafos 3 y 4, del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1, del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

Por su parte, los párrafos 2 y 3, del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2, del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Los párrafos 3 y 4, de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que, en las actividades propias de los Conteos Rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UNICOM. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360, del RE, prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los Conteos Rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1, del RE, instituye que este Consejo General y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. Adicionalmente, en los casos en que un comité deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, este Consejo General podrá aprobar la integración del COTECORA cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.

De conformidad con el artículo 362, párrafo 2, del RE, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a)** Asesoras(es) Técnicas(os): se integrará un comité de personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral, y
- b)** Secretaria(o) Técnica(o): funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 363, del RE, señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesoras(es) Técnicas(os) del COTECORA son:

- a)** Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c)** No haber sido designada(o) consejera(o) electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d)** Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e)** No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA, se procurará la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2, del artículo anteriormente referido.

Los artículos 364, 365 y 366, del RE, establecen los aspectos relativos a la instalación del COTECORA, así como la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité.

De conformidad con el artículo 367, del RE, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a)** Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b)** Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c)** Poner a consideración de este Consejo General o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d)** Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e)** Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f)** Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g)** Presentar los informes señalados en el artículo 368, del propio RE.

El artículo 368, párrafo 1, del RE, ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

Asimismo, el párrafo 2, de la misma disposición reglamentaria, aduce que una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General del INE o, en su caso, del OPL respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el artículo 368, párrafo 3, del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por su parte, en los artículos 371 a 382, del RE, se establecen las reglas relativas al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, que deberán observar el COTECORA, este Instituto y los OPL, según su ámbito de competencia.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

Los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen de manera previa, conforme a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral respectiva.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral se realicen Conteos Rápidos, fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, con el objeto de que la ciudadanía, los Partidos Políticos, las Candidaturas Independientes, los medios de comunicación y las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

autoridades electorales, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre esas elecciones.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral y —a partir de la reforma constitucional y legal de 2014— el INE, han ejercido las atribuciones conferidas por el legislador y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral: el Conteo Rápido y el PREP.

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización del escrutinio y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados, mientras que el PREP es un sistema que recoge los resultados preliminares asentados en cada una de las AEC por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, Distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de estos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer, a partir de una estimación científica probabilística, la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las AEC de manera simultánea a su recepción por los Consejos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distritales durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de la Jornada Electoral o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a las y los candidatos que hayan sido electas(os).

A partir de la reforma constitucional y legal de 2014, el INE ha organizado la realización de Conteos Rápidos en los PEF 2014-2015, para conocer las tendencias de los resultados correspondientes a la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, celebrada el 7 de junio de 2015. Los trabajos realizados por el COTECORA que se conformó en aquella ocasión, culminaron en la presentación de la estimación de los resultados, que fue comunicada a las 22:15 horas del día de la Jornada Electoral, y publicada en el portal de Internet de este Instituto.¹

Por su parte, en los PEF y PEL 2017-2018, el INE tuvo bajo su responsabilidad la realización de los Conteos Rápidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Gubernaturas de las Entidades Federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, así como el porcentaje de votos a favor de cada candidatura. El COTECORA realizó los ejercicios para la elección federal y los nueve comicios locales, y remitió la estimación de los resultados de la votación respectiva a este Consejo General a partir de las 22:30 horas del día de la Jornada Electoral, la cual fue

¹ <https://portalanterior.ine.mx/2015/ConteoRapido.html>. El Informe Final de Actividades del COTECORA 2014-2015 se puede consultar en la siguiente página de Internet del INE: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201507-13in_01P12-00.pdf.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

publicada en el portal de Internet del INE, de conformidad con las disposiciones previstas en el RE.²

A partir de los resultados obtenidos en esos procesos electorales, este Consejo General reformó el RE, con el fin de mejorar el ámbito operativo de los Conteos Rápidos, así como diversos aspectos relativos al COTECORA.

En primer lugar, se expuso la conveniencia de utilizar, cuando existen elecciones concurrentes, los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, como alternativa al AEC, cuyo llenado ocurre después de terminar con el conteo de diversos comicios el mismo día de la elección.

Al respecto, es oportuno reiterar que, en el análisis realizado a los cuadernillos empleados en el PEF 2017-2018, específicamente en lo que respecta a la precisión de los datos entre los cuadernillos y los reportes realizados al Conteo Rápido, como se advierte en el Acuerdo INE/CG164/2020, se concluyó que el uso de los datos de esos cuadernillos para la realización de los Conteos Rápidos es adecuado y plenamente confiable, pues así lo reflejaron las estimaciones obtenidas en los diez conteos —una elección federal y nueve elecciones locales— realizados el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, por lo que este Consejo General consideró que su uso es conveniente como fuente de datos para el Conteo Rápido.

En segundo lugar, se efectuaron adecuaciones al RE sobre la temporalidad y el número de integrantes del COTECORA, en función del número de elecciones concurrentes que deberán contar con estimaciones de Conteo Rápido, lo cual requiere de mayor tiempo para establecer los criterios técnicos respectivos, así como el análisis de datos y desarrollo de modelos.

Como se observa en el referido Acuerdo, este Consejo General estimó que, para los PEF y PEL 2020-2021, que se celebrarán de manera concurrente, el

² <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-locales-2017-2018/>. El Informe Final de Actividades desempeñadas por el COTECORA 2017-2018 y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos 2018, para las elecciones del 1º de julio de 2018, está disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98268/CGor201808-23-ip-19.pdf>.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE se enfrentará al mayor reto en la materia, al existir la posibilidad de realizar hasta dieciséis ejercicios de estimación, en caso de que se asuman todos los Conteos Rápidos de las elecciones locales; por ello, resultó conveniente que el número de integrantes del COTECORA sea definido por este órgano superior de dirección, en función del reto a atender.

Por las razones expuestas, y de cara al inicio de los PEF y PEL 2020-2021, este Consejo General aprobó, a través de los Acuerdos INE/CG188/2020 e INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal y el PLYCPEF 2020-2021, respectivamente. En ambos documentos se establecen las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos, para las elecciones locales de Gubernatura en 15 entidades federativas, así como la elección federal de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, con fundamento en las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, relativas al trámite y resolución del procedimiento especial de asunción, este Instituto ha considerado asumir directamente el diseño, implementación y ejecución de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en las entidades con PEL a celebrarse en 2021, de manera conjunta con el Conteo Rápido para la elección ordinaria de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del PEF 2020-2021.

En razón de lo anterior, el pasado 13 de octubre de 2020, el Consejero Presidente de este Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral, Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y el Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, suscribieron la solicitud de asunción para que sea iniciado el procedimiento correspondiente, que fue radicado y admitido en el expediente del procedimiento de asunción parcial con el consecutivo INE/SE/ASP-01/2020.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1, del RE, en la parte conducente, refiere que, en los casos en que un comité deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, este Consejo General podrá



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

aprobar la integración del COTECORA, cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.

Por su parte, el párrafo 2, inciso a), del artículo anteriormente mencionado, prevé que el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, cuyo número dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

Dicho lo anterior, es importante precisar que los Conteos Rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por la otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información; es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y de la participación ciudadana, así como el método de estimación estadística, mediante un proceso matemático realizado con rigor científico.

En tal virtud, resulta trascendente garantizar que, el día de la Jornada Electoral de la elección ordinaria de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y las elecciones ordinarias de Gubernatura en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tlaxcala y Zacatecas, en el marco de los PEF y PEL 2020-2021, a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, los Conteos Rápidos se realicen fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de las elecciones referidas, con el objeto de que la ciudadanía, los Partidos Políticos, las y los Candidatos Independientes (en su caso), las autoridades electorales y los medios de comunicación, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de los comicios, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a la persona que haya sido electa en la contienda correspondiente.

Dicho lo anterior, la ejecución de los ejercicios estadísticos del Conteo Rápido requiere de la creación del COTECORA, el cual deberá ser un órgano técnico conformado por un grupo de personas expertas en la materia, que estén respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una ha desempeñado.

Asimismo, en función del número de elecciones concurrentes que deberán contar con estimaciones de Conteo Rápido, lo cual requiere de mayor tiempo para establecer los criterios técnicos respectivos, así como el análisis de datos y desarrollo de modelos, resulta procedente que el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 tenga un número de integrantes acorde al reto a atender, que se traduce en la estimación oportuna de las tendencias de los resultados finales de dieciséis elecciones —una elección de Diputaciones federales y quince elecciones locales de Gubernatura— a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecerán previamente, conforme a un esquema de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

selección específico para cada elección, y cuyas conclusiones se deberán presentar la noche de la Jornada Electoral.

En este contexto, a diferencia de los Conteos Rápidos realizados en el marco de los PEF y PEL 2017-2018, es conveniente puntualizar que, para las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021, hay un aumento en el número de elecciones de Gubernatura —nueve en 2018 y 15 en 2021— y un aumento en la complejidad técnica —una elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 y una para definir la composición de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en 2021—, por lo que resulta imperante que el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 se integre por 11 ciudadanas y ciudadanos.

Cabe mencionar que la conformación de este órgano técnico con ese número de integrantes aumenta la carga de trabajo individual; cada una de las y los Asesores Técnicos de ese Comité tendrán un aumento en el número de aspectos técnico-metodológicos que deberán atender. Debe tenerse presente, por un lado, que el planteamiento de modelos del diseño muestral se desarrolla como caso particular de cada entidad, que los métodos no son automáticamente generalizables y, por otro lado, en el momento de realizar las estimaciones de la tendencia de la votación, la cadencia de llegada de datos también debe ser analizada estado por estado simultáneamente y se requiere una persona especialista con experiencia para establecer en qué momento se pueden entregar estimaciones cuando aún la muestra no esté completa. Por lo anterior, con esta conformación del COTECORA, se estará realizando, tanto en lo colectivo como en lo individual, un esfuerzo mayor que cualquier Comité conformado en elecciones anteriores.

En síntesis, con respecto a los Conteos Rápidos efectuados en los PEF y PEL 2017-2018, el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 estará afrontando el aumento de seis Conteos Rápidos, los cuales atenderá vía el aumento de 2 de sus integrantes pero, sobre todo, vía del aumento de eficiencia en el trabajo individual y colectivo.

Asimismo, se busca ponderar la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares, al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

técnico-científicos, aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Con su experiencia y conocimientos técnico-científicos, se garantiza la participación de personas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del COTECORA.

De igual forma, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente y profesional de todos sus integrantes.

La integración del COTECORA cumple con los requisitos formales antes descritos, por tratarse de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designadas(os) como Consejeras(os) Electorales por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

La creación del COTECORA para las elecciones de Diputaciones federales y de Gubernatura en las entidades con PEL 2020-2021, a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, atiende de manera estricta a las condiciones establecidas en los artículos 355 a 382, del RE.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a las y los integrantes del COTECORA, en las que apoyarán al INE en la realización de los Conteos Rápidos para las elecciones federal y locales del domingo 6 de junio de 2021, resulta necesario que cada Asesor(a) Técnico(a) cuente con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, deberá ser cubierto por la DERFE.

Es pertinente destacar que las y los Asesores Técnicos del COTECORA, el Secretario Técnico y el personal de apoyo referido en el párrafo precedente, así como las y los funcionarios del INE, deberán observar las disposiciones previstas en el RE para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, los productos de los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE; por ello, las y los integrantes del COTECORA, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

En este sentido, la DERFE elaboró un Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas para ser designadas como Asesoras(es) Técnicas(os), y determinar que reúnen los requisitos formales y cuentan con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

Dicho Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las y los candidatos para integrarse como Asesoras(es) Técnicas(os) del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia de ejercicios del Conteo Rápido, y participación en otros comités u órganos técnicos.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen prevé el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RE para que la o el candidato integre el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

El Dictamen establece que cada una de las personas candidatas reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para ser parte del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 como Asesora o Asesor Técnico.

Con base en los argumentos esgrimidos, tomando en consideración la experiencia de los Conteos Rápidos efectuados por el INE y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer de este Instituto, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las 11 personas candidatas designadas como Asesoras(es) Técnicas(os) del Comité, el cual se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, para realizar el Conteo Rápido en las elecciones ordinarias de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como de Gubernaturas de las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a celebrarse el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como Asesoras(es) Técnicas(os) del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. C. Michelle Anzarut Chacalo.
2. C. Adriana Margarita Ducoing Watty.
3. C. Claudia Ortiz Guerrero.
4. C. María Teresa Ortiz Mancera.
5. C. Patricia Romero Mares.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. C. Alberto Alonso y Coria.
7. C. Manuel Mendoza Ramírez.
8. C. Luis Enrique Nieto Barajas.
9. C. Gabriel Núñez Antonio.
10. C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.
11. C. Raúl Rueda Díaz del Campo.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, inicie sus actividades a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo, y concluya sus funciones el 30 de junio de 2021.

CUARTO. Se aprueban las siguientes disposiciones complementarias para el desempeño de las actividades del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, adicionales a las previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

1. Cada Asesora y Asesor Técnico contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, será cubierto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
2. Las y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el Comité, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del Instituto Nacional Electoral. Por ello, las y los integrantes del Comité, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, a fin de atender lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, y 368, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los siguientes documentos:

1. El plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
2. La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.
3. Los informes mensuales sobre el avance de las actividades.
4. El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros y ejercicios previos a las Jornadas Electorales.
5. El Informe final de las actividades desempeñadas por el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, así como de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a proporcionar al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, lo aprobado en el presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**